



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO ELECTIVO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0428.
EXPEDIENTE: LXIV_428_261120

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 428.

26 de noviembre del 2020.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 428

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforman** los Artículos 8º, Fracción VIII; 16 bis; 79, Fracciones IV y V; y se **Adicionan** las Fracciones VI, VII y VIII al Artículo 79 de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes*, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8º. - ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- **Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo, en los términos precisados en el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes;



IX.- y X.- ...

ARTÍCULO 16 BIS. - Las conductas, acciones y omisiones que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género conforme a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, se sancionarán en los términos establecidos en el mismo, así como el Código Penal para el Estado de Aguascalientes y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, según corresponda.

ARTÍCULO 79.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Capacitar a las personas integrantes de sus organismos y demás personal adscrito al propio Instituto o funcionarios electorales, para prevenir y en su caso erradicar la violencia política de género;

V.- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

VI.- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y

VII.- Las demás le asignen el Programa, o que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El Presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte.




LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



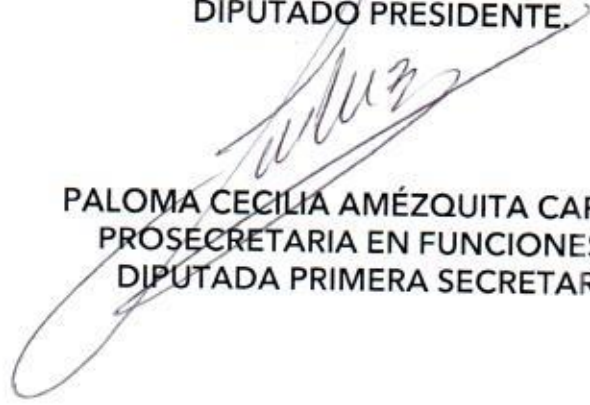
Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 26 de noviembre del año 2020.

ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA



LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE.



PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN
PROSECRETARIA EN FUNCIONES DE
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.



Margarita Gallegos Soto
MARGARITA GALLEGOS SOTO.
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.